

BOLETIN

DEL

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Domicilio social: Antonio Maura, 12. - Teléfono 96431

SE PUBLICA LOS DIAS 1 Y 15 DE CADA MES

Año II

MADRID, 15 de febrero de 1932

Núm. 10

NOMBRAMIENTO DE COMISIONES

El estudio de los Reglamentos orgánicos

El pasado día 29 se reunió nuestro Colegio en Junta general extraordinaria para deliberar sobre los proyectos de Reglamentos orgánicos referentes a contratos, control y cobro de honorarios, redactados por las comisiones respectivas. En ella se acordó realizar un nuevo estudio de dichos proyectos, para lo que se elegirían unas Comisiones que llevasen a cabo dicha labor.

Fijado el día 2 del actual para celebrar la votación, fueron designadas las que a continuación se expresan por orden de sufragios obtenidos:

REGLAMENTO NUM. 3

Contratos de Trabajos Profesionales.

PRESIDENTE-EL DECANO-PRESIDENTE

D. Antonio Vallejo Alvarez.
— Mariano García Morales.
— Manuel Rodríguez Suárez.
— Fernando Ripollés Polo.
— Antonio Rubio Marín.
— Paulino J. Gayo Notario.
— José Fonseca Llamedo.
— Francisco Alonso Martos.
— Luis Díaz Tolosana.

D. Francisco Solana San Martín.
— Eugenio Fernández Quintanilla.
— Pascual Bravo Sanfeliú.
— Luis Blanco Soler.
— Sebastián Vilata Valls.
— José Yarnoz Larrosa.
— José Aragón Pradera.

REGLAMENTO NUM. 5

Cobro de honorarios.

PRESIDENTE-EL DECANO-PRESIDENTE

REGLAMENTO NUM. 4

Control.

PRESIDENTE-EL DECANO-PRESIDENTE

D. Manuel Sánchez Arcas.
— José Luis Durán de Cottés.

D. Manuel de Luxán Zabay.
— Eduardo Figueroa.
— Mariano Serrano Mendicute.
— Angel Martínez Argüelles.
— Manuel Sainz de Vicuña.
— Vicente Agustí Elguero.
— Luis Sainz de los Terreros.
— Joaquín Otamendi Machimbarrena.
— Severiano de la Peña Costa.

* * *

A continuación insertamos la orden dictada por el Ministerio de Instrucción el 22 de enero pasado, como respuesta a la consulta formulada a dicho departamento por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, respecto a los deberes de los arquitectos para con el Colegio en su función docente. Dice así:

“Visto el escrito que, por conducto del reglamentario y previo acuerdo del Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, eleva a este Ministerio el Director del mencionado Centro

en solicitud de que se defina el concepto de "actuación profesional" que como consecuencia de lo establecido en el art. 4.º de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, impone a éstos la obligación de figurar incorporados a alguno o algunos de los citados organismos como deber inexcusable previo al ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.

Resultando que, en efecto, no establece el art. 4.º antes citado excepción alguna respecto a la obligación impuesta, ni define el concepto de "actuación profesional" aclarando posibles dudas sobre lo que por tal debe entenderse.

Resultando que la Legislación que sirvió de base a la creación de los Colegios Oficiales de Arquitectos, así como el espíritu y la letra de los Estatutos a que nos referimos—aprobados en 13 de junio de 1931 por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República—, responden al fin primordial de dotar a aquellos de una permanente intervención en la redacción de proyectos, dirección de obras y función pericial, que a los arquitectos compete, para por este medio mantener y acrecer en lo posible su prestigio individual y colectivo, profesional y público en los aspectos moral y técnico.

Resultando que los arquitectos que al amparo de la posesión del correspondiente título dedican su actividad a la enseñanza, con exclusión de todo trabajo relacionado con la redacción de proyectos, dirección de obras y peritajes, por contratación de servicios en orden a la construcción, se hallan indudablemente fuera de la órbita de acción directa o interventora de los Colegios, con arreglo a los principios que informan los Estatutos de estos.

Resultando que la actuación docente en general, como la del Profesorado oficial, se desenvuelve con arreglo a normas constitucionales, a las establecidas por la Ley de Instrucción Pública y a las que determinan los Reglamentos y disposiciones de las Escuelas de Arquitectura sin posible intervención alguna de los Colegios de Arquitectos, ya que son los Claustros, el Consejo de Instrucción Pública y este Ministerio los organismos a quienes competen atribuciones específicamente informativas, depuradoras y de defensa del Profesorado, así como en último término las de índole disciplinaria.

Considerando, por lo expuesto, que no cabe mantener confusión en los conceptos que se derivan de la práctica de una función exclusivamente docente realizada en virtud del título adecuado para ello y el del ejercicio profesional a que el mismo título autoriza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el art. 4.º y preceptos con él relacionados de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de 13 de junio último, se entienden modificados en el sentido de que el principio de obligatoriedad de colegiación establecido para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España no alcanza a aquellos que al amparo de la posesión del correspondiente título realizan en orden a su privada o pública actividad social una función exclusivamente docente."

CONTESTANDO UNAS ALUSIONES

LOS APAREJADORES Y LOS ARQUITECTOS

Como respuesta a unas manifestaciones hechas en la Prensa, se ha enviado el siguiente oficio:

"Esta Junta Directiva ha examinado el escrito que bajo el enunciado UNA NOTA DE LA FEDERACION NACIONAL DE APAREJADORES apareció en la "Hoja Oficial del Lunes" de 25 de enero último.

Destaca en dicho escrito un aspecto referente a la enseñanza de los Aparejadores por el que este Colegio se ha interesado y seguirá interesándose vivamente, dada la importancia pública de la perfecta formación de aquellos auxiliares de los Arquitectos.

Pero destaca igualmente otro aspecto incidental, aunque de toda importancia, dado a ser recogido de una vez, como pretendemos hacerlo aquí.

Estima esta Junta que el escrito de referencia contiene claras injurias para la clase profesional de los Arquitectos, que el Colegio, su representante, no puede dejar pasar sin la consiguiente protesta y exigencia de rectificación a título de satisfacción legítima que seguramente han de darnos ustedes en vista de la presente y a defecto de otra clase de reclamaciones que es de nuestro deseo y seguridad no tener que emplear frente a ustedes.

Esperamos, pues, que a la mayor brevedad posible nos han de complacer en nuestra justa pretensión.—Madrid, 6 de febrero de 1932.—EL SECRETARIO.—Firmado: J. M.ª ARRILLAGA.—Señor Presidente de la Federación Nacional de Aparejadores."

RECURSOS ECONOMICOS DEL COLEGIO

REQUERIMIENTO A LOS COLEGIALES

El art. 53, epígrafe f) de nuestro Reglamento, en relación con el art. 32, epígrafe f) de los Estatutos, establece como recurso ordinario del Colegio el 2 por 100 sobre los honorarios de los colegiales, existiendo una obligación clara de éstos encaminada a servir el medio más normal y seguro de sufragar los gastos inherentes a la actividad del Colegio.

Como quiera que los artículos 3.º, epígrafe g), y 8.º de los Estatutos, y el 3.º, epígrafe g), del Reglamento, establecen la necesidad del cobro de honorarios en los trabajos de los arquitectos, conforme a tarifa, por medio del Colegio, implícitamente ha venido quedando relegado, hasta la aprobación de un Reglamento de cobro de honorarios por el Colegio, el cumplimiento de la obligación de cotizar del colegial, que nace con su incorporación al mismo.

Mas es lo cierto, que tal actitud pierde su justificación al diferirse la aprobación del Reglamento para el cobro de honorarios, porque el Colegio ve cegada por mayor tiempo su fuente principal de ingresos, en tanto van reduciéndose sus disponibilidades, ya exiguas, con riesgo de la plenitud de su vida corporativa.

En vista de ello, la Junta de Gobierno estima que no debe dilatarse por más tiempo el cumplimiento por parte de sus colegiales de la obligación de cotizar el 2 por 100 de sus honorarios, y segura de obtener la ayuda que reclama, invita a los compañeros del Colegio de Madrid a que presenten declaración de sus honorarios percibidos hasta el presente por trabajos realizados desde su incorporación al Colegio, que sirva de base para la oportuna e indispensable cotización.

ACTAS

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1931.

En Madrid, en el Salón de Actos de la Asociación de la Prensa, se reúne el Colegio Oficial de Arquitectos, bajo la presidencia del señor Zuazo, el día 22 de diciembre de 1931, a las cuatro de la tarde.

Asisten los señores Arenillas (D. Anselmo), Aldama, Aguirre (D. Agustín), Anasagasti, Anibal Alvarez, Abreu (don Gabriel), Botella, Blanco Soler, Blein (D. Gaspar), Bans Ochoa, Bravo (D. Pascual), Blanco Pérez del Camino, Bailly-Bailliére, Borrás (D. Francisco), Brú de Sala, Ceballos, Clavería, Cabanyes, Cort (D. César), Cantó, Corral Aguirre (D. Martín), Dubé, Durán de Cottes, Diz Florez, Eced, Esteban de la Mora, Escondrillas, Enrile, Estéve Vera, Etcheverría, Fernández Golfín, Fernández Cabello, Fernández Yáñez, Fort, Fuentes Díaz-Santos, Fiter Clavé, Ferrero (D. Francisco J.), Farias Velasco, Francés Mexía, Fernández de las Heras, García Cabrera, García Guereta, García Ormaechea, García Morales, Guitart, Heredero, Jimeno, Lacasa, Lázaro, Lillo, Mosquera Losada (D. Carlos), Martí Perla, Moya Blanco, Marsat, Mosquera Losada (D. Indalecio), Martín Bosch, Madariaga, Martínez Feduchi, Martínez Díez, Martínez Chumillas, Martínez Higuera, Martínez Angel, Pradal, Pérez Agreda, Pitfz López, Pérez de la Sala, Pagola, Rubio Marín, Ruiz de la Prada, Ripollés Polo, Rojí, Rodríguez de Quevedo, Ródenas (D. Manuel), Salvador Elizondo, Saavedra, Serrano Mendicutte, Sedano Arce, Sainz de los Terreros (D. Joaquín), Soler Agustín, Sainz de Vicuña, Sala de María, Sánchez Arcas, Simonet Castro, Sala Bazán, Sanz Marcos, Sanz de Bergue, Ortiz Iribas (D. L.), Trigo, Tejero de la Torre, Ulléd, Vallejo, Vaamonde, Vilata, Vías, Vallcorba (D. Manuel), Yáñez (D. José), Zavalá (D. Daniel), Vegas (D. Luis), y el que suscribe.

El señor Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34, declara abierta la sesión con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Observaciones y aclaraciones sobre varios artículos del Reglamento.

2.º Estudio y discusión de las ponencias de Reglamentos orgánicos.

3.º Nombramiento de consejero para formar parte del Consejo Superior de Colegios.

4.º Nombramiento de la Comisión de Depuración Profesional y del Tribunal Profesional.

5.º Ruegos y preguntas.

Se da lectura al acta de la Junta general reglamentaria celebrada ayer.

El señor Mosquera (D. Indalecio), lee unas notas aclarando su actitud y la de los señores Lillo y Salvador Elizondo en la reunión última, y el señor Lillo explica las causas que le obligaron a adoptarla.

El señor Martín Bosch opina que estos señores no pueden referirse al acta de ayer, ya que entonces no eran aún colegiales.

Sin nuevas objeciones, se aprueba el acta con el voto en contra de los señores Lillo, Salvador Elizondo y Mosquera (D. Indalecio).

Se pasa a deliberar sobre las observaciones y aclaraciones al Reglamento que expone el señor Vaamonde.

El señor Ferrero (D. Francisco J.), se opone a que se hable de observaciones sin antes haberlas repartido y el señor Cort se adhiere.

El señor Lillo cree que la presidencia ejerce coacción sobre los colegiales y propone que dirija los debates el señor Martínez Angel.

El señor Rubio, en vista de estas manifestaciones, pide un voto de confianza para la presidencia, que se acuerda por aclamación.

El señor Lillo formula observaciones al Reglamento, que dice haber estudiado con todo detalle, y pide que se tenga en cuenta, haciendo resaltar la dificultad de cumplir el artículo 38. Lo mismo opina del artículo 4.º, y censura que se hayan nombrado por la Junta de Gobierno los representantes en Jurados, dirigiendo también algunas censuras a la Junta por haber traído a la sesión al abogado asesor. (Este se ausenta.)

El Presidente le contesta mostrando su extrañeza por la actitud de la Junta general, pues por el camino emprendido

no es posible hacer labor útil y opina que deben aceptarse las aclaraciones propuestas.

El señor Serrano dice que debe cumplirse el artículo 38.

El señor Lillo propone que antes de estudiar una modificación se reparta previamente y la Junta lo rechaza por mayoría.

El señor Cort pide que se tome en consideración la reforma del Reglamento y que se vaya a ella en la forma que el mismo Reglamento dispone. Luego se ocupa de las censuras dirigidas al abogado asesor.

El señor Esteban de la Mora cree que debe darse un voto de confianza a la Junta de Gobierno, y el señor Mosquera (D. Indalecio), replica que nadie ha dudado de la buena fé de la Junta, pero que ésta puede equivocarse. Propone el primero el que se dé un voto de confianza o de censura a la Junta, con toda amplitud.

El Presidente opina que procede votar, y a petición de diez señores colegiales se acuerda que se haga nominalmente.

El señor Esteban de la Mora, presenta por escrito la siguiente proposición:

"Los que suscriben, proponen a la Junta general que se otorgue a la Junta de Gobierno un amplio voto de confianza por toda su actuación al frente del Colegio de Arquitectos de Madrid".—Santiago Esteban de la Mora, R. Aníbal Alvarez, Durán de Cottes, R. García Guereta, Luis M. Feduchi, Francisco Borrás Soler, Martínez Angel y Gabriel Abreu.

El señor Fernández Cabello, como cuestión previa explica la labor del Colegio en el aspecto político, social y económico, poniendo de relieve la elevación de miras con que siempre ha procedido la Junta de Gobierno.

El señor Pradal estima que una proposición de confianza en estos momentos pudiera interpretarse como privación del derecho a discutir actos anteriores de la Junta, pero que ayer aprobó una Memoria en la que se daba cuenta de los más importantes.

El señor Ferrero (D. Francisco J.), formula una proposición de "no ha lugar", y Pradal propone que la Junta haga suya la de confianza y se vote, como así se hace, quedando aprobada por 55 votos de los señores Simonet, Chumillas, Eced, Díaz Florez, Fernández Yáñez, Vías, Sanz de Bergue, Martínez Feduchi, Enrile, Farias, Lacasa, Pérez del Camino, Durán de Cottes, Cantó, Esteban de la Mora, Martínez Angel, García Cabrera, Borrás, Abreu (D. Gabriel), García Guereta, Rubio, Vallcorba, Pérez de la Sala, Bans Ochoa, Francés, Rojí, Clavería, Aldama, Martínez Higuera, Ruiz de la Prada, Aníbal Alvarez, Tejero de la Torre, Gimeno, Fernández de las Heras, Rodríguez Quevedo, Martí Perla, Mosquera (D. Carlos), Sainz de los Terreros (D. J.), Martín Bosch, Sainz de Vicuña, Vegas, Saavedra, Fiter, Trigo, Fort, Lázaro, Madariaga, Guitart, Sala, García Ormaechea, Fuentes Díaz-Santos, Martínez Díez, Ferrero y Etcheverría, contra cinco de los señores Botella, Vilata, Heredero, Arenillas y Lillo. El resto de asistentes se abstiene de votar.

Conocido el resultado de la votación, el Presidente solicita un voto de gracias al abogado asesor, por su actuación, y que se incorpore a su puesto, del que se había ausentado a consecuencia de una alusión. Se concede y el señor Lamana vuelve a la Junta.

Después, el Presidente da cuenta de la labor realizada para redactar las ponencias de los Reglamentos orgánicos, de los que se han enviado copia del núm. I, que afecta al nombramiento de forenses, y del núm. 5, que se refiere al cobro de honorarios.

Se pone a discusión el primero, que impugna en su totalidad el señor Martínez Díez.

El señor Martínez Angel, como miembro de la ponencia, hace aclaraciones a determinados extremos y razona el articulado. Examina las disposiciones legales referentes al nombramiento de forenses para demostrar que en la redacción del Reglamento se ha procurado conciliarlas con las normas propuestas.

Se pasa a discutir el articulado.

El señor Arenillas impugna el artículo 1.º e intervienen los señores Martínez Díez, Cantó y Esteve.

El señor Pradal manifiesta que este Reglamento queda supeditado a una Ley orgánica para nombramientos de forenses.

A petición del señor Vega, el abogado asesor expone la situación legal en la actualidad, aunque estas leyes están sufriendo hondas y repetidas modificaciones, razón por la que el Reglamento que se discute al propio tiempo que recoge un estado de momento, prevé un estado de futuro.

El señor Ferrero (D. Francisco J.), agradece el informe y pide que la palabra "turno" se sustituya.

El señor Vallejo opina que, como defensa de los derechos

de la clase, para aceptar un puesto de perito se imponga la condición de haber sido propuesto por el Colegio.

El señor Martínez Díez advierte el peligro de que, al dificultar tales designaciones, se nombre a otros técnicos legalmente capacitados también para hacer peritaciones.

El señor Pradal opina que se está desdiciendo a una cuestión de detalle, y, a su juicio, debe plantearse la cuestión de totalidad en el primer artículo o en uno de carácter transitorio al final del Reglamento.

El señor Sanz Marcos apoya las manifestaciones del señor Vallejo.

Informa nuevamente el abogado asesor para establecer las diferencias con que debe enjuiciarse la cuestión, según se trate de asuntos criminales o civiles y que los peritos sean nombrados por las partes o por el Juez. En los primeros, la negativa del colegial sería un caso flagrante de delito por desobediencia, y en los otros también pudiera serlo.

El Presidente propone, como consecuencia, que se apruebe el artículo con la modificación de la palabra "turno" solicitada por el señor Ferrero.

El señor Vallejo cree que debe tomarse en consideración su propuesta, a la que se oponen los señores Vegas y Cort.

El señor Pradal presenta una proposición de "no ha lugar", ya que de tomar en cuenta la del señor Vallejo, podríamos incurrir en sanción por discutir cosa que va contra la soberanía del poder judicial.

Intervienen los señores Heredero y Ferrero (D. Francisco Javier), y se aprueba el artículo 1.º tal como está redactado.

Se aprueba el artículo 2.º con una modificación del señor Ferrero (D. F. J.), que propone que haya tres listas: una de asuntos civiles de oficio, otra de pago, y otra de asuntos criminales.

Al artículo 3.º formula observaciones el señor Cort, que pide se suprima la condicionalidad de llevar dos años.

El señor Lacasa advierte que en muchos casos no todos los arquitectos están capacitados para hacer las peritaciones.

El señor Etcheverría se opone a este criterio.

El señor Pradal refuta la petición del señor Cort, pues si bien es cierto que todos los que poseen un título tienen la misma capacidad legal, no así la efectiva, pues un profesional sabe discernir si está o no capacitado para resolver ciertos problemas.

Vuelven a intervenir los señores Etcheverría, Ferrero (D. Francisco J.) y Cort, y con el voto en contra de este último, se aprueba el artículo con la modificación de "haber pertenecido más de dos años a un Colegio de arquitectura".

El artículo 4.º queda aprobado poniendo "tres listas".

Después de intervenir los señores Martínez Díez, Cabello y Ferrero (D. Francisco J.), se aprueba el artículo 5.º, consignando "la obligatoriedad en asuntos criminales y de oficio".

El artículo 6.º queda aprobado poniendo "asuntos civiles de pago".

Se aprueba el artículo 7.º

El señor Rubio propone que todos los honorarios que se cobren en estos asuntos vayan a engrosar los fondos del Colegio, por entender que esta función de perito es social y elevada y debemos procurar todos que se cumpla adecuadamente. Estima que la misma Comisión que ha redactado el Reglamento debe hacer otro tomando como base su proposición.

El señor Presidente elogia el propósito del señor Rubio, pero advierte el peligro de que en una nueva Junta se volviera a cambiar de criterio y nos encontraríamos otra vez sin Reglamento alguno.

El señor Arenillas expone las dificultades de adaptación de la iniciativa del señor Rubio, que apoya el señor Lillo.

A requerimiento de la presidencia, el señor Rubio retira su proposición para presentarla en momento oportuno.

Pasa a discutirse el artículo 8.º

El señor Cantó propone que se añada que se tomará de la lista el que corresponda en la fecha de entrada del oficio en el Colegio y se acepta la enmienda.

También se acepta otra del señor Arenillas, que dice: "todo arquitecto nombrado perito en asunto civil, directamente por el Juez, según el procedimiento legal, automáticamente pasará a ocupar en la lista correspondiente al último entre los que ya han cumplido esta misión"; y en espíritu, una del señor Saenz Iturralde, referente a la conveniencia de facilitarle los datos de Juzgado, asunto, etc., a los colegiales que se designe.

Se aprueban sin modificación los artículos 9, 10 y 11.

Al discutirse el 12, el señor Rubio vuelve a presentar su

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Comite Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación
DE LA PROVINCIA DE MADRIDBases de trabajo que han de regir en las Fábricas de Cemento, aprobadas
por el Pleno del Comité en sesión del día 8 de enero de 1929

1.^a Los jornales mínimos en los distintos servicios y jornada máxima de ocho horas, serán los siguientes:

Horneros	10,00 pesetas.
Molineros	7,50 "
Motoristas	7,50 "
Peones de carga y descarga.....	7,50 "
Aprendices	4,80 "

2.^a La jornada será la legal, de ocho horas como máximo, en los términos que la propia ley establece.

3.^a En caso de accidente del trabajo, el obrero percibirá el 75 por 100 del jornal, como marca la ley.

4.^a No se trabajará los domingos, el 1.^o de mayo ni el 25 de diciembre, y cualquier otra fiesta en que no se trabaje se abonará a los obreros el jornal íntegro, con las excepciones que marca la ley para aquellos trabajos que no puedan interrumpirse, en los que se establecerá el descanso semanal, cuyos turnos se señalarán en cuadros que fijen los días de descanso.

5.^a Se cumplirán todas las disposiciones legales referentes a seguridad e higiene del trabajo, y, en general, toda la legislación social.

6.^a La entrega de los jornales de la industria, deberá hacerse semanalmente en sábado, realizando los pagos dentro

de la jornada de trabajo, en forma tal, que a lo sumo media hora después de la jornada tengan recibidos sus salarios todos los obreros que en la misma se empleen.

7.^a Los despidos, siempre por causa justificada, se efectuarán en sábado, avisando a los obreros con ocho días de anticipación, cuando llevaren, o hubieren llevado en épocas anteriores, trabajando con el patrono, por lo menos, seis semanas en la misma industria.

8.^a Todas las herramientas y útiles del trabajo serán de cuenta del patrono.

9.^a Se considerará recibido a un obrero, y devengando por tanto jornal, desde el día siguiente a aquel en que hubiere sido enviado a reconocimiento médico. Cuando por cualquier causa imputable al patrono no empezase a trabajar al siguiente día del reconocimiento citado, se le abonará el día invertido en dicho reconocimiento. Siempre que el obrero fuese sometido a reconocimiento médico, después de haber empezado a trabajar, le será abonado el tiempo que invirtiera a causa de dicho reconocimiento.

10. En la fábrica habrá un comedor para el personal que se lleve el almuerzo. Igualmente se dispondrá de retretes en las debidas condiciones de higiene, y cuarto de aseo y de cambio de ropa para el personal.

11. Los horarios se fijarán previo acuerdo del Comité paritario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Convenio de normas de trabajo para los peones en general

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

BASE 1.^a—Las presentes bases de trabajo, aprobadas por el Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación de Madrid, serán obligatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17, núm. 1.^o del Real decreto de Organización Corporativa, texto refundido de 8 de marzo de 1929, para todos los trabajos de peonaje, sin oficio ni contrato determinado en la Edificación.

En ninguna obra de la jurisdicción dicha se podrá prescindir, pues, de reglamentar el trabajo de Peones en general, con arreglo a las bases que se insertan en este Convenio, ni tampoco alegar su desconocimiento una vez que han sido aprobadas por el Colegio.

BASE 2.^a—Cuando un peón trabaje como tal, en el oficio regido por otras bases de trabajo, se aplicarán al mismo lo que en aquellas bases se disponga.

BASE 3.^a—Patronos y obreros a que estas bases se refieren, se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente (Código de Trabajo, leyes del descanso, jornada, retiro obrero, etc., etc.), y de modo especial cuanto en la misma haga relación con los trabajos de peón en general; ambas partes reconocen, además, las obligaciones que le impone y los derechos y personalidad que les concede la vigente legislación de organización Corporativa Nacional.

BASE 4.^a—El patrono o sus encargados y el obrero, se deben recíprocamente respeto y consideración; ambos deberán asimismo contribuir mutuamente a la más perfecta producción.

TITULO II

Salarios.

BASE 5.^a—El jornal mínimo para todos los trabajos de peones en general será de 8 pesetas, cuando no estén adscritos temporalmente a un oficio que lo mejore.

BASE 6.^a—La entrega de los jornales deberá hacerse semanalmente, en sábados, realizándose los pagos dentro de la jornada de trabajo, en forma tal, que a lo sumo media hora después de la jornada tengan recibidos sus salarios todos los trabajadores que en la obra se empleen. Dicho pago se efectuará en el tajo, quedando prohibido hacerlo en cantinas o establecimientos análogos, aun cuando sean propiedad de los patronos o encargados.

BASE 7.^a—Se respetarán en las obras los jornales que disfruten los peones superiores al mínimo establecido al entrar en vigor las bases de trabajo.

TITULO III

Admisión al trabajo.—Despidos.

BASE 8.^a—Se considerará *admitido* en el trabajo a un obrero, desde el momento en que el patrono le entregue la papeleta para el reconocimiento médico, o desde el momento en que aquel consigne su negativa al citado reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Código del Trabajo (artículos 250 y 251).

BASE 9.^a—El obrero que renuncia al reconocimiento médico, comienza a *devengar jornal*, lo más tarde al día siguiente de ser admitido.

El obrero que se somete a reconocimiento médico, devenga jornal desde el día siguiente a aquel en que hubiere sido enviado a este reconocimiento.

Cuando por cualquier causa, imputable al patrono, no empiece el obrero a trabajar al siguiente día de consignar la renuncia al reconocimiento médico o de ser efectuado este reconocimiento, se le abonará el jornal del día perdido.

Siempre que el obrero fuese sometido a reconocimiento médico, después de haber empezado a trabajar, le será abonado el tiempo que invierta a causa de dicho reconocimiento.

BASE 10.—Sólo se considerarán normales los despidos efectuados en sábado, previo aviso a los obreros con una semana de anticipación o abono, en defecto de este aviso, de los jornales correspondientes a una semana, además de los que por su trabajo tuvieran devengados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sobre previo aviso de una semana de anticipación para el despido, sólo tendrá aplicación cuando se trate de obreros que lleven más de seis semanas trabajando con el patrono.

El obrero, durante la semana de aviso, estará obligado a un escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones, que en nada desmerezca del habitualmente observado hasta el despido.

Si el patrono, durante la semana de aviso de despido, estimare que el obrero despedido no observaba buena conducta en el cumplimiento de sus deberes como trabajador, podrá suspender el trabajo y el pago de los jornales, consignando el importe de la semana, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en el Comité Paritario, a cuyo arbitraje se someterá el caso, comprometiéndose tanto el obrero como el patrono, a acatar fielmente el fallo que se dicte.

BASE 11.—No se considerará *despido* justo el que se efectúe cuando un peón se niegue a trabajar en un sitio que no reúna las debidas condiciones de seguridad e higiene. En caso de duda, se someterá el asunto al juicio del Comité Paritario.

TITULO IV

Condiciones de trabajo.

BASE 12.—Cuando uno o varios obreros fueran invitados a trabajar fuera del término municipal de su residencia y sea posible el regreso en el mismo día, le serán abonados los gastos de locomoción de ida y vuelta.

Esta disposición no se aplicará en aquellos casos en que supongan un desplazamiento habitual del término municipal de residencia a otro inmediatamente próximo.

Las dudas que surjan sobre el alcance que deba darse a la residencia, en el caso anterior, se resolverán por el Comité Paritario oyendo previamente a las partes interesadas.

Si los obreros tuvieran que pernoctar en las localidades

donde efectuaren los trabajos, serán de cuenta del patrono, además de los gastos de viaje, los de alojamiento decoroso y manutención adecuada.

BASE 13.—Queda prohibida la elevación corporal de materiales a mayor altura de seis metros, debiendo emplearse para esos casos los medios auxiliares precisos.

BASE 14.—El patrono pondrá al servicio de las hormigoneras el personal necesario, teniendo en cuenta, en todo caso, las condiciones en que el trabajo se desenvuelva, para que no se vea precisado el obrero a realizar un esfuerzo superior al normal.

BASE 15.—Para el transporte del hormigón se suprimirá el uso del bayalte, sustituyéndose su uso por carretilla u otros medios mejores.

BASE 16.—En todos los trabajos en que los peones tengan que estar sobre hormigón o sobre agua, en suelo o subsuelo, será obligación de los patronos facilitarles suficiente calzado en buenas condiciones de uso y de higiene.

BASE 17.—Los patronos se comprometen a facilitar a los obreros, por razones de higiene y seguridad, un cuarto guardarropa en todos los lugares de trabajo que tengan condiciones disponibles para ello.

BASE 18.—Todo la herramienta y útiles de trabajo, serán de cuenta de los patronos.

BASE 19.—En los casos de accidente del trabajo, el obrero percibirá el 75 por 100 del jornal mientras esté inútil, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo sobre el particular.

TITULO V

Jornada y descansos.

BASE 20.—Para todos los trabajos de peones en general, la *jornada* máxima será de ocho horas, de acuerdo con la legislación vigente.

BASE 21.—Sólo se considerarán festivos o de descanso, a los efectos de este convenio, los domingos, 1 de mayo y el 25 de diciembre.

Cuando se conviniere por patronos y obreros no trabajar otro día, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes sobre jornada máxima legal.

Si el acuerdo entre patronos y obreros no se consiguiese, los primeros son libres de señalar otros días como festivos o de descanso para sus obreros, pero con la obligación de abonar los jornales.

TITULO VI

Disposiciones finales.

BASE 22.—La duración de este Convenio será de cinco años, contados a partir del primer día de su entrada en vigencia. Quince días antes de la terminación de este plazo, si no hubiere denuncia contra el mismo por alguna de las partes, se considerará tácitamente prorrogado por el tiempo que las mismas estipulen.

BASE 22.—La infracción de una, varias o todas las normas de este Convenio y las discrepancias o dudas sobre su interpretación, serán sometidas a conocimiento del Comité Paritario, con arreglo a lo que determina el vigente decreto de Organización Corporativa Nacional.

Igualmente, cuando se trate de casos no previstos en las presentes normas, el Comité Paritario fijará las que han de aplicarse.

BASE 24.—De acuerdo con lo dispuesto en la Base 1.^a de este Convenio, la aplicación del mismo se extiende por igual a toda la provincia de Madrid. Sin embargo, en atención a las diferentes condiciones económicas en que las industrias se desenvuelven necesariamente en los diversos pueblos y zonas y de la provincia, la base 5.^a del Convenio, relativa a salarios mínimos sólo se aplicará desde luego a Madrid y pueblos limítrofes.

Respecto al resto de la demarcación territorial, el Comité Paritario, después de realizar los estudios e investigaciones que estime pertinentes, señalará, en cada caso, la escala de jornales que corresponda.

BASE 25.—Las disposiciones que figuran en estas bases sobre jornada, despidos, etc., no alcanzarán a los guardas empleados en las obras, siempre que éstos no sean utilizados en trabajos distintos a los de vigilancia.

BASE 26.—Las presentes bases de trabajo entrarán en vigor en 1 de mayo de 1930.

Madrid, 1.º de mayo de 1930.—V.º B.º, el Presidente, José H. Reigón.—El Secretario, Jaime Morella.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Construcción

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Bases de trabajo que han de regir en el oficio de Pintores, aprobadas por el Comité en julio de 1930

BASE 1.^a.—Las presentes bases de trabajo, aprobadas por el Comité Paritario interlocal de la industria de la Edificación de Madrid, serán obligatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, número 1, del Real decreto de Organización Corporativa de 26 de noviembre de 1926, texto refundido de 8 de marzo de 1929, para la industria de Pintores o similar que se ejecute en talleres de pintores situados dentro de la jurisdicción de este Comité. También tendrá aplicación en todos los trabajos de pintura que se efectúen por cuenta de contratistas de obras dentro de la misma jurisdicción.

En la actualidad la jurisdicción del Comité se extiende a la demarcación señalada en la Real orden de 18 de diciembre de 1928, la cual comprende la totalidad de la provincia de Madrid.

BASE 2.^a.—Los jornales que regirán en el oficio de pintor y sus diferentes especialidades, serán los siguientes, como mínimo en la jornada de ocho horas:

Pintores y demás especialidades excepto revocos.

Oficial de primera categoría	13,50	ptas.
Oficial de segunda categoría	12,00	—
Ayudante	10,50	—
Principiante	7,50	—
Aprendiz de entrada	2,50	—
Peón	9,00	—

Revocos.

Oficiales y delineantes	14,00	ptas.
Ayudantes	12,00	—
Peones de arriba	10,50	—
Peones de abajo	9,00	—

BASE 3.^a.—Será oficial de primera categoría el que realice los trabajos de imitación, rotulación, delineantes, oficiales de revoco, doradores y adornistas; debiendo conocer y ejecutar las especialidades que se detallan y teniendo como condición inexcusable el conocimiento a la perfección de una de ellas.

BASE 4.^a.—Será oficial preparador o de segunda categoría, el que realice los trabajos siguientes:

- Conocimiento exacto de los colores y materiales empleados en la pintura industrial.
- Conocimiento de la preparación, o sea, antes de dar la primera mano de pintura, en la carpintería del taller, hierros, paramentos de yeso y decoración de escayola.
- Conocimiento de cómo debe darse la primera mano de pintura.
- Conocimiento de los plastes y temple, forma de emplearlos, lijarlos y apomazados.
- Conocimiento de templar y hacer los colores para la primera mano sobre los plastes y temple empleados, según cada caso de los que indica la condición anterior.
- Conocimiento de la última mano en sus diferentes modalidades, o sean, mates, chambergas, preparación para imitaciones, esmaltados, barnizados y temple en general; y
- Debe saber restaurar toda clase de pintura industrial.

BASE 5.^a.—El Ayudante debe saber las obligaciones asigna-

das al oficial de segunda categoría, desde la primera condición a la quinta.

BASE 6.^a.—El principiante o aprendiz adelantado debe saber de la primera condición a la cuarta inclusive, de las obligaciones asignadas al ayudante.

BASE 7.^a.—A los aprendices no se les podrá exigir condiciones de trabajo, hasta que no lleguen a saber las obligaciones del principiante.

BASE 8.^a.—El peón de taller cuidará de la limpieza de envases, herramientas y taller; deberá ocuparse de la conducción de materiales y herramientas a los tajos y de los tajos al taller y deberá conocer para ello los colores. Podrá empastar óleo, mates, chambergas, temple y hacer pasta al temple. No será motivo para dejar de pertenecer a esta categoría el no estar perfeccionado en estos trabajos.

BASE 9.^a.—Los revocadores, cuando no tengan trabajo de su profesión, se les empleará en el pintado y disfrutarán el jornal de pintor, con arreglo a la categoría con que hayan sido clasificados, siempre que el patrono tenga trabajo de pintura donde poderlos ocupar.

BASE 10.—Será de cuenta del obrero, el juego de espátulas y el cepillo o escoba para la limpieza del polvo.

Los demás utensilios de trabajo, correrán a cuenta del patrono.

BASE 11.—La jornada máxima legal será de ocho horas por día o cuarenta y ocho semanales, salvo casos de excepción que señala la ley.

BASE 12.—Para la clasificación de categorías en el oficio de pintor, se formará un tribunal, compuesto de dos obreros, dos patronos y un técnico, nombrados por el Comité Paritario. La representación patronal proporcionará el local, los materiales, herramientas y enseres necesarios para examinar práctica y teóricamente a todos los obreros pintores, siendo de su cuenta los gastos que se originen en dicho local. Esta clasificación se hará sin ocasionar perjuicio económico al obrero.

Los ejercicios se harán por talleres y los patronos se abstendrán de recibir nuevo personal que no esté ya examinado, extremo que acreditarán los obreros con el certificado o carnet que el tribunal les expida con la clasificación que hubieren merecido.

Todo carnet o certificado no será válido si no lleva la fotografía del obrero, que éste facilitará, y la firma y la rúbrica de los señores que formen el tribunal, así como la del interesado.

Todo patrono debe exigir la cartilla o carnet al recibir a un obrero, como también todas las veces que tenga por conveniente, dentro del trabajo.

Cuando un obrero quiera pasar de una categoría interior a otra superior, lo solicitará del tribunal que al efecto se nombre.

La fecha en que ha de comenzarse a hacer esta clasificación, así como el plazo en que debe quedar terminada, será fijado por el Comité Paritario, previo informe del tribunal encargado de realizarla.

Para la clasificación inmediata, por lo larga y laboriosa que ha de resultar, el Comité Paritario podrá nombrar, circunstancialmente, tantos tribunales como sean necesarios.

Si algún obrero pintor no quisiera someterse al examen de clasificación, el tribunal examinador podrá denunciarlo al

Comité Paritario, procediendo éste como mejor en justicia proceda.

BASE 13.—El número de operarios, en sus diferentes categorías, que haya de haber en cada tajo o taller, dependerá de las necesidades del trabajo y de la clase de obra que haya de realizar, con arreglo a la anterior clasificación.

BASE 14.—El transporte y elevación de materiales se hará siempre procurando evitar al obrero los esfuerzos agotadores y se emplearán los medios mecánicos más adecuados. En las obras y reformas, no se elevarán a hombro o a costilla los materiales a una altura superior a dos plantas o su equivalencia, y, en pasando de esa altura, se emplearán los medios auxiliares precisos.

BASE 15.—El plazo de duración normal del contrato individual de trabajo, siempre que la índole del trabajo lo permita y no se avise previamente, será de una semana, contando desde el lunes al sábado. Cuando el obrero fuere admitido en día posterior al lunes, el contrato de trabajo durará igualmente en esa primera semana hasta el primer sábado.

Por consiguiente, sólo se considerarán normales los despidos efectuados en sábado, previo aviso a los obreros con una semana de anticipación o abono, en defecto de este aviso, de los jornales correspondientes a una semana, además de los que por su trabajo tuviere devengados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sobre aviso previo de una semana para el despido, sólo tendrá aplicación cuando se trate de obreros que lleven más de seis semanas trabajando con el patrono.

El obrero, durante la semana de aviso, estará obligado a un escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones que en nada disminuya del habitualmente observado hasta el despido, y cuya conducta se hará constar en el certificado que se le extienda, si así lo solicitara el trabajador.

Si el patrono, durante la semana de aviso de despido, estimase que el obrero despedido no observaba buena conducta en el cumplimiento de sus deberes como trabajador, podrá suspender el trabajo y el pago de los jornales, consignando el importe de la semana, dentro de las veinticuatro horas siguientes a este despido, en el Comité Paritario, a cuyo arbitraje se someterá el caso, comprometiéndose, tanto el obrero como el patrono, a acatar fielmente el fallo que dicte.

BASE 16.—El número de encargados y su remuneración queda a juicio del patrono.

Los patronos tendrán libertad para elegir encargado dentro de la categoría que estimen por conveniente.

BASE 17.—La entrega de los jornales deberá hacerse semanalmente, en sábado, realizando los pagos dentro de la jornada de trabajo, en forma tal, que, a lo sumo, media hora después de la jornada tengan percibidos sus salarios todos los obreros que en el taller se empleen.

Los obreros que efectúen trabajos en obras fuera del taller, percibirán sus jornales los sábados en la misma obra. Podrán percibirlos en el taller, siempre que salieren de la obra con el tiempo necesario para estar en aquél antes de terminar la jornada.

BASE 18.—Los patronos podrán exigir de los obreros que hayan de admitir al trabajo el que se sometan a un reconocimiento médico previo, desde el punto de vista especial de la predisposición a padecer cualquier clase de hernia (Código del Trabajo, artículos 250 y 251), por tanto, se considerará recibido en un taller a un obrero y devengado por tanto jornal, desde el día siguiente a aquel en que hubiera sido enviado a reconocimiento médico.

Cuando por cualquier causa imputable al patrono no empezare a trabajar al día siguiente al reconocimiento citado, se le abonará el día invertido en dicho reconocimiento. Siempre que el obrero fuera sometido a reconocimiento médico después de haber empezado a trabajar, le será abonado el tiempo que invierta en dicho reconocimiento.

BASE 19.—Los accidentes del trabajo se regularán con arreglo a lo que determina el vigente Código de Trabajo, respecto a indemnizaciones.

BASE 20.—La industria de la pintura se ejecutará manual y mecánicamente, pudiendo adoptarse cuanta maquinaria crea necesaria el patrono para el desarrollo de aquélla. Sin embargo, siempre que se instalen máquinas cuyo manejo sea desconocido, se nombrará por el Comité Paritario una comisión técnica para que proceda a su examen y dictamine sobre la forma de funcionamiento; el Comité, en vista del dictamen, fijará las condiciones de trabajo en relación con la nueva máquina.

BASE 21.—No se trabajará el día 1.º de mayo, el 25 de diciembre, ni los domingos. Cualquiera otra fiesta que se haga, se abonará el jornal, excepto en los casos de fuerza mayor que no dependa de la voluntad del patrono.

BASE 22.—En los talleres se dispondrá de los servicios de higiene y agua que las Ordenanzas municipales exijan y de un departamento o armario para cambiar y guardar la ropa de trabajo. Se procurará, siempre que sea posible, que en las obras y reformas existan los mismos servicios antes aludidos para los talleres.

BASE 23.—En la industria de la pintura no se admitirán aprendices menores de dieciséis años de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de enero de 1928.

BASE 24.—a) En ninguno de los trabajos que se realicen dentro del término municipal de Madrid tendrán los obreros derecho a exigir al patrono indemnización alguna, aparte del jornal que percibiesen.

El término municipal que se señala es el siguiente:

Por la parte Norte termina el término municipal en la misma entrada de Tetuán de las Victorias, o sea en las calles de los Castillejos y Alonso Castrillo, desde en medio de ambas, siguiendo toda la línea.

Por la parte de la Prosperidad hasta la línea divisoria de Ventorro del Chaleco a Cuatro Caminos, que pasa junto al Asilo de Santa María y del Ventorro del Chaleco por en medio del Arroyo Abroñigal, hasta el Puentes de las Ventas.

Por el Este, desde el Punte de las Ventas, siguiendo por en medio del Arroyo Abroñigal hasta el Puente de Vallecas, entendiéndose que la carretera del Este y la Necrópolis quedan, para estos efectos, fuera del término municipal.

Desde el Puente de Vallecas seguirá la línea del Arroyo Abroñigal hasta el río, y, desde su desembocadura, toda la margen izquierda de éste hasta el Puente de la Princesa, y hasta este Puente, la calle de Antonio López.

La carretera de Toledo y la calle del General Ricardos se entenderán dentro del término hasta donde terminan los faroles de gas de Madrid, quedando incluídas las afluentes a esas vías hasta la mencionada terminación.

Por el Paseo de Extremadura, desde la segunda Inspección de Subsistencias, sigue la línea por la tapia exterior de la Casa de Campo a bajar por el Paseo del Marqués de Monistrol, llegando (siempre por la parte exterior de la tapia de la Casa de Campo), hasta el Puente de los Franceses, y siguiendo por la carretera de la Coruña hasta el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, sin incluir éste en el extrarradio.

Desde los tejares medianeros a dicho Colegio, siguiendo por la Huerta del Obispo hasta entrar en la calle de los Castillejos, en Tetuán.

b) En todos los trabajos que se realicen fuera del término que queda señalado, hasta la distancia de cinco kilómetros y medio, el patrono abonará a cada obrero la cantidad de una peseta cincuenta céntimos, incluyéndose en esta condición los trabajos que se efectúen dentro de la Casa de Campo, aparte del jornal que cada obrero reciba de ordinario, siendo de cuenta del obrero los gastos de locomoción.

c) Excediendo la distancia de cinco kilómetros y medio, a partir del término señalado, el patrono abonará los gastos de manutención y estancia, así como los viajes de ida y vuelta.

d) En los pueblos y lugares, fuera del término que indica el apartado b), en que hubiese facilidad para ir y venir diariamente, el patrono abonará a cada obrero la cantidad de tres pesetas diarias aparte del jornal, siendo por cuenta del obrero los viajes de ida y vuelta o los alojará conforme al apartado anterior.

e) La jornada será de ocho horas y empezará a contarse desde el momento en que el obrero embarque hacia el punto de destino en los trabajos fuera de la localidad.

f) Los domingos, el patrono pagará la manutención y estancia aunque no se trabaje.

BASE 25.—No se pagarán los gastos de manutención ni los jornales, cuando el obrero deje de trabajar por su propia voluntad, siendo de su cuenta el retorno, si es despedido por abandonar el trabajo sin causa justificada, a excepción de los casos de enfermedad en los que percibirá asistencia y el viaje de vuelta hasta quedar en su domicilio.

BASE 26.—El horario de entrada y salida al trabajo, será fijado por el Comité paritario.

BASE 27.—El contrato se pondrá en vigor una vez aprobado definitivamente.

BASE 28.—La duración de este Convenio será de cinco años. Cinco meses antes de la terminación de este plazo, si no hubiera denuncia del mismo por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por igual período y así sucesivamente.

Madrid, 22 de septiembre de 1930.—V.º B.º, el Presidente, José H. Reigón.—El Secretario, Jaime Morella.

propuesta y añade que los gastos que se produzcan en asuntos de oficio debe pagarlos el Colegio.

El señor Aldama se opone a la merma de honorarios de los peritos por estimar que con ello se merma también la libertad del nombrado.

Le contesta el Presidente expresando la facilidad con que podrán actuar utilizando el archivo del Colegio, aparte de que éste abonará los gastos que originen los asuntos criminales.

Intervienen los señores Ferrero y Cantó, éste para proponer que el tanto por ciento correspondiente al Colegio se destine, después de descontar los gastos, a fines benéficos y así se aprueba.

El señor Rubio vuelve a defender su proposición.

Los señores Enrile y Etcheverría combaten el criterio del señor Aldama, quien aclara sus puntos de vista.

El señor García Morales propone que, para evitar actuaciones deficientes, se fijen normas a seguir en las peritaciones para que los trabajos reúnan las debidas garantías.

El Presidente manifiesta que en la reunión de decanos se acordó este concepto de percibir conjuntamente los honorarios del Colegio y el colegial. Añade que si se toma el acuerdo de que todos los honorarios sean para el Colegio, podrían surgir recursos contenciosos que quizás se perderían.

El señor Etcheverría cree que el recurso lo mismo se perdería con el 50 por 100 que con la totalidad.

A propuesta del señor Presidente, informa el abogado asesor, exponiendo su criterio de que con la totalidad puede impugnarse con éxito el acuerdo y que con el 50 por 100 no hay tantas probabilidades.

El señor Vallejo interviene.

El señor Rubio insiste en las razones que han motivado su propuesta, pues además de su carácter altruista, ha pretendido evitar suspicacias hacia la Junta de Gobierno, motivadas por los nombramientos. Entiende que no debe preocupar el que un colegial gane un recurso, por lo que sostiene íntegramente su proposición.

El señor Heredero lee el artículo 54, apartado c) del Reglamento, y dice que acogiéndose a él se puede ceder el 100 por 100.

El señor Rojí propone que se demore la aprobación del artículo que se discute hasta que se estudie el articulado del Reglamento sobre cobro de honorarios.

Intervienen los señores Mosquera (D. Carlos) y Esteban de la Mora, proponiendo que se cobre el 50 por 100 para gastos de los asuntos criminales.

Se pone a votación la propuesta del señor Rojí, que es aprobada en el sentido de que la fijación de la cuantía se aplace hasta que se discuta el Reglamento de honorarios, quedando, por tanto, aprobado el artículo 12 con dicha salvedad.

El señor Guitart pide que se regule el funcionamiento en provincias, acordándose que lo proponga a la Junta de Gobierno.

Se aprueban los artículos adicionales.

Y en vista de lo avanzado de la hora (son las veintiuna y veinte), se levanta la sesión para continuarla mañana.— El Secretario, José María Arrillaga.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA (CONTINUACION), CELEBRADA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1931

En Madrid, en el Salón de Actos de la Asociación de la Prensa, en sesión, continuación de la de ayer, se reúne el Colegio Oficial de Arquitectos, bajo la presidencia del señor Zuazo, el día 23 de diciembre de 1931, a las 16 horas, con asistencia de los señores Aldama, Bringas Vega, Botella Enriquez, Blanco Pérez del Camino, Bravo Sanfeliú, Bailly-Bailliére, Borrás Soler, Cámara Niño, Ceballos Fernández, Clavería Palacios, Cárdenas (D. Ignacio), Castro Bonell, Cantó Iniesta, Durán de Cottes, Esteban de la Mora, Escondrillas, Eced y Eced, Enrile (D. Agustín), Estéve Vera, Etcheverría, Fernández Cabello, Fernández Shaw, Fuentes Díaz-Santos, Ferrero Llusá (D. Francisco J.), García Morales, García Cabrera, García Mercadal, García Ormaechea, Gómez Luengo, Garrigues, Guitart, Gómez Mesa, Gutiérrez Soto, Heredero, Iñiguez (D. Francisco de A.), Jiménez Castedo, Lillo (D. Manuel), López Romero, López Mora, López Delgado, Lage Vaamonde, Lacasa Navarro, Luxán Zabay, Martínez Oyuelos, Martínez Higuera, Martínez (D. Luis), Martínez Romero, Martínez Argüelles (D. Angel), Martínez Chumillas, Martínez Feduchi, Moro Cabeza, Martí Perla, Marsá

(D. Antonio), Mosquera (D. Carlos), Mosquera (D. Indalecio), Martín Bosch, Marañón (D. Gregorio), Muñoz Monasterio (D. Manuel), Ortiz Suárez (D. Jacinto), Pérez Sala (D. Regino), Pradal, Pfitz López, Pagola (D. Silvestre Manuel), Rubio Marín, Rojí (D. Joaquín), Rodríguez y R. de Quevedo (D. Luis), Rodríguez Orgaz, Saavedra Torre (Don Joaquín), Sánchez Octavio de Toledo, Serrano Mendicute, Sedano Arce, Sáinz de los Terreros (D. Joaquín), Sáinz de Vicuña, Sáinz de los Terreros (D. Luis), Simonet Castro (don Enrique), Sala Bazán, Sanz Marcos, Sanz de Bergue, Sáenz Iturralde (don Julián), Solana (D. Francisco), Salvador Elizondo, Trigo Seco (D. Felipe), Ulled (D. Leopoldo), Utrilla Carrasco, Vaamonde Valencia, Vilata Valls, Zavala Lafora (D. Juan), Zuazo Ugalde, Zavala Aguilar (D. Daniel), Cabello Doderó y el que suscribe.

El Presidente declara abierta la sesión y manifiesta que, como continuación de la de ayer, correspondería discutir el Reglamento núm. 5 (Honorarios), pero que dada su relación con los de Contrato de trabajo y Control, debe aprobarse al mismo tiempo que éstos. A su juicio, lo más práctico sería leerlo ahora y que se expusieran las diversas opiniones que pueda merecer, pero no aprobarlo en definitiva hasta que se discutan todos.

Así se acuerda, dándose lectura a dicho Reglamento.

El señor Moro Cabeza impugna los artículos 3.º y 11, sobre los que solicita aclaraciones, que el señor Rojí hace.

Luego combate el artículo 5.º, por entender que al propietario no debe concedérsele facultad de reclamar, contestándole el señor Vaamonde que precisamente se hace para que el propietario vea que el Colegio tiende a proceder siempre en justicia y lee a este propósito las adiciones del letrado asesor.

El señor Moro rectifica y el señor Ferrero (D. Francisco J.), aclara algunos conceptos.

El señor Lillo combate el artículo 1.º Defiende la creación de varias tarifas oficiales, haciendo resaltar la influencia de la tarifa en la distribución de trabajo. Opina que los que trabajan lo deben a las siguientes causas: primero, por ser mejores profesionales; segundo, por el factor social (relaciones, etc.), y tercero, por cobrar menos. Combate también el artículo 13, por estimar que nada tiene que ver el decoro profesional con el precio del trabajo, pues esto depende de multitud de circunstancias. Entiende que la Comisión de Depuración es un Tribunal de Honor que no puede existir en virtud de la Constitución. Habla también del trabajo a sueldo. A su juicio, al Gobierno no le han preocupado las tarifas al concedernos la Colegiación y opina que la finalidad del Colegio no es la de obligar a cumplirlas.

El señor Martín Bosch cree que el artículo 1.º debiera aclararse en el sentido de que la condonación sea independiente del tanto por ciento que corresponde al Colegio. En cuanto al artículo 3.º, interpreta la obligación de cobrar diciendo que el Colegio deberá pagar en todo caso, esto es, que subvenga a las partidas fallidas. Por último, opina que deben acortarse los plazos del artículo 6.º

El señor Durán de Cottes estima que para los trabajos buenos, las actuales tarifas resultan bajas, y que un profesional al servicio de una sociedad sólo puede hacer ciertos trabajos (cálculos de estructuras, etc.), pero no proyectos completos.

El señor Rojí explica ciertos extremos tratados por los señores Martín Bosch y Lillo.

El señor Ferrero (D. Francisco J.), propone que se prevea el caso del pago en especie (letras, hipotecas, etc.). Cree que los plazos son muy largos, porque en veinte días puede un cliente declararse insolvente y en cuanto a que las tarifas sean mínimas, opina que, en la actual crisis, debiera hacerse un esfuerzo para que se cobrara menos durante un plazo limitado.

El señor Martínez Díez estima que este Reglamento no está en armonía con las ideas de altruismo expuestas ayer.

El señor Lillo coincide con el señor Durán de Cottes en que, si hay unas normas técnicas perfectas, al hacer más perfecto, y, por tanto, más difícil el trabajo, se conseguirá repartirlo mejor.

El señor Enrile cree que la cuestión de insolvencia queda resuelta con que no se encargue ningún profesional de una obra, sin que hayan sido satisfechos los honorarios del anterior, según establecen los Estatutos aprobados por el Gobierno.

El señor Cantó se ocupa de los casos de obras ya terminadas y el señor Presidente ruega a cuantos han propuesto adiciones, modificaciones o iniciativas, que las concreten por escrito y las dirijan a la Junta de Gobierno.

El señor Guitart explica la actitud que adopta la Cámara

de la Industria para defender los intereses de sus asociados contra los procedimientos empleados por algunos constructores para eludir el pago de sus deudas, y estima que la única defensa de los arquitectos es la de una estrecha unión.

El señor Cantó opina que, así como en lo de forenses se habló de dejar para el Colegio el 50 por 100 del importe de los informes y dictámenes, en lo referente a certificaciones deben quedar íntegros para el Colegio los honorarios que se perciban.

El señor Ferrero estima que, para el logro de lo propuesto por el señor Cantó, está el sello del Colegio.

Considerándose suficientemente discutido este Reglamento, se pasa, a propuesta del Presidente, al estudio de la labor realizada, como avance de la Ponencia, por la Comisión encargada de redactar el proyecto del referente a Contratos de trabajo.

El señor Ferrero cree que debe aclararse las condiciones en que queda el arquitecto del contratista. Propone que se fije un plazo en los casos de sustitución de facultativo y que se redacten los contratos con arreglo a modelos debidamente estudiados.

El señor García Morales, de la Comisión, le contesta que si un arquitecto no lleva la responsabilidad de la dirección puede estar a sueldo, pero que si es una empresa constructora que encarga trabajos al arquitecto con responsabilidad, ha de pagarle por honorarios.

El señor Clavería lee unas notas relativas a los arquitectos al servicio de empresas y las entrega a la Subcomisión para que ésta estudie el medio de adaptar su espíritu al Reglamento que se proyecta.

El señor Rubio expone el caso de obras en provincias, a lo que responde el Presidente que debe estimarse como una colaboración en la dirección.

El señor Cantó opina que el contratista puede poner a su servicio el arquitecto que él designe y no el que le quiera imponer el facultativo que dirija la obra.

El Presidente lee las normas generales del Reglamento que se discute y entiende que hay partes que, para que por unanimidad de criterio en su aplicación puedan tener eficacia, debe corresponder su orientación al Consejo Superior de Colegios.

El señor Martínez Díez opina que debiera buscarse la posibilidad de resumir los Reglamentos orgánicos.

A continuación, el Presidente explica las gestiones de la Comisión, a la que se ha encomendado el estudio del reparto de cargas fiscales, y a este propósito se lee la instancia elevada al Ministro de Hacienda para obtener la tributación por el impuesto de utilidades, suprimiendo la contribución industrial.

El señor Rubio formula algunas observaciones, a las que contesta el señor Vaamonde, explicando la conveniencia de lo que se ha solicitado.

El señor Escondrillas considera injusto este procedimiento de tributación y el señor Cantó refuta sus alegaciones.

Por último, el señor Rubio ruega a las comisiones que hagan un preámbulo de los Reglamentos, justificando las ideas en que se inspiran.

Se procede luego a elegir el representante del Colegio en el Consejo Superior, de acuerdo con el artículo 43 de los Estatutos, siendo designado, por aclamación, el señor Decano-Presidente, señor Zuazo.

Se acuerda, también por aclamación, que la Junta de Gobierno proponga para Presidente del Consejo Superior de Colegios, al señor Martínez Angel.

A continuación se leen los artículos 35, 36 y 40 de los Estatutos, referentes al nombramiento de la Comisión de Depuración y Tribunal Profesional.

El Presidente expone que, siendo necesario fijar el número de miembros del Tribunal Profesional, la Junta de Gobierno ha estimado que deben ser once (seis del primer grupo más cinco del segundo).

El señor Lillo combate la creación del Tribunal Profesional, y después de intervenir el Presidente, que estima no ha lugar a discutir la cuestión, y los señores Vaamonde, Martín Bosch, Escondrillas y Cantó, se acuerda que el número de miembros sea el propuesto por la presidencia, seis de la primera lista y cinco de la segunda, resultando designados los señores siguientes:

PRIMER GRUPO.—Propietarios: D. Valentín R. Lavín Casalis, D. Pedro Vidal Rodríguez, D. Francisco Borrás Soler, D. Gabriel Abreu Barrera, D. José Calleja Lozano y D. Vicente García Cabrera.

Suplentes: D. Emilio de la Torriente Aguirre, D. José Monasterio Arrillaga, D. Valentín Roca Carbonell, D. Benito

Guitart Trulls, D. Manuel Martínez Angel y D. Ricardó García Guereta.

SEGUNDO GRUPO.—Propietarios: D. Anselmo Arenillas Alvarez, D. José Azpiroz y Azpiroz, D. Manuel Díez Martínez, D. Donato Hernández Ruiz y D. Luis Labat Calvo.

Suplentes: D. Fernando Madrazo Torres, D. Eugenio Moreno Callejón, D. Manuel Sánchez Arcas, D. Pedro Sánchez Sepúlveda y D. Felipe Trigo Seco.

Se toma en consideración una aclaración formulada respecto a la actuación de los suplentes para la sucesión en el turno y otra del señor Enrile para el caso de vacar en el momento en que se esté terminando un sumario de actuación secreta.

La presidencia solicita de la Asamblea que señale día y se nombren cuatro secretarios escrutadores para la elección de la Comisión de Depuración Profesional, acordándose que la votación se celebre el día 30, de diez de la mañana a cinco de la tarde, y que los Secretarios sean los señores Mosquera (D. Indalecio), Lillo, Marsá y Cantó, y como suplentes, los señores Martínez Díez, Martín Bosch, Enrile y Etcheverría.

A continuación, el Presidente expone que no habiendo sido aprobado el presupuesto, la Junta de Gobierno necesita una fórmula que la permita seguir administrando los fondos del Colegio.

El señor Rubio propone, y así se acuerda, que hasta tanto se apruebe el presupuesto, lo que debe hacerse en cuanto estén aprobados los Reglamentos orgánicos, se prorrogue la autorización concedida para el ejercicio de 1931.

Ruegos y preguntas.—El señor Mosquera (D. Indalecio), da lectura a un escrito en el que trata del establecimiento de varias tarifas, de los cargos públicos y de la Oficina del Colegio.

La presidencia pone de relieve la trascendencia de esta propuesta, algunas de cuyas ideas han sido ya recogidas e los estudios preparativos de los Reglamentos orgánicos. Entiende que en los momentos actuales, ante el grave problema de poner en marcha el Colegio, que pasa en estos momentos constituyentes por las fases señaladas en la Memoria de Secretaria, aunque la Junta de Gobierno recoge estas inquietudes e ideas, que considera de gran interés, hay que atenerse a las posibilidades presentes, sin perturbar el período de constitución corporativa. Cree que debe nombrarse una Comisión, de la que formen parte los autores de estas proposiciones y los miembros de las que actualmente estudian los Reglamentos orgánicos.

El señor Lillo pide que se cumpla el Reglamento a los efectos de la toma en consideración.

El señor Mosquera (D. Indalecio), propone que se acepte la indicación de la presidencia, la cual hace ver que si coincide con éste, no ocurre así por parte del señor Lillo.

El señor Rubio opina que con el nombramiento de la Comisión se va a perder tiempo. Propone que formen parte de ella las Comisiones de Reglamentos.

El señor Etcheverría estima que debe estar integrada por los tres ponentes y dos miembros de cada una de las comisiones de Reglamentos.

El señor Pradal manifiesta que las ideas expuestas marcan un momento de crisis favorable a la colegiación. Expone su adhesión a esas ideas, por entender que todas las profesiones deben tener la misma protección. Considera saludable el hecho de que hayan sido acogidas con agrado estas proposiciones. Hay que emancipar económicamente al que trabaja, pues, si no, no hay emancipación espiritual posible. La Tarifa única no emancipa, sino que establece privilegios en favor de ciertos sectores de la clase. Le parece que hay que llegar a la creación de la Oficina, pero beneficiando ésta no sólo a los arquitectos sino también a todos los que intervienen en la Construcción.

La presidencia insiste en proponer que la Comisión encargada de estudiar estas proposiciones la formen tres miembros de cada Subcomisión de las de Control, Contratos y Cobre de Honorarios, y los tres autores de la proposición presentada, para que, en lo que sea posible, dentro de los Estatutos y Reglamento de régimen interior, adapten sus ideas a los Reglamentos orgánicos.

El señor Lacasa formula algunas aclaraciones, aprobándose a continuación la propuesta del señor Presidente, fijando que los trabajos se presenten antes del día 15 de enero próximo.

El señor Cabello Dodero formula algunas observaciones, por lo que respecta a la adaptación de las ideas expuestas a las provincias.

El señor López Delgado se queja de la actitud de un industrial—el marmolista señor Arévalo—en una obra suya, intentando agredirle, pidiendo, que conste su nombre, ya que él también lo ha manifestado a la Federación Patronal.

El Presidente recoge la queja a los efectos que fueren oportunos.

Después propone un voto de gracias a la Asociación de la Prensa por haber facilitado el local para esta Junta y se acuerda por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 20,15.—El Secretario.—José María Arrillaga.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 20 DE ENERO DE 1932

En Madrid, en el domicilio social, calle de Antonio Maura, 12, a las seis de la tarde del día 20 de enero de 1932, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente, bajo la presidencia del primer vocal, señor Fernández Cabello, por ausencia del señor Decano.

Asisten los señores Sedano, Luxán, García Morales, Durán Salgado, Ortiz Suárez, Garrigues y el que suscribe.

El señor Presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión, y se pasa al

ORDEN DEL DIA

1.º Acta.—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

El señor Serrano muestra su agradecimiento a la Junta de Gobierno por los acuerdos tomados con motivo de la muerte de su señora madre (q. e. p. d.), y por las pruebas de compañerismo y amistad que con este motivo ha recibido de los miembros de la directiva.

2.º Junta general extraordinaria.—Se aprueba el orden del día, acordándose convocarla para los días 29 del mes corriente y sucesivos, en el domicilio social, a las cuatro de la tarde.

3.º Concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.—Recibido el Reglamento especial de funcionarios de este Municipio, y realizado el estudio correspondiente, se acuerda autorizar a los compañeros que se habían presentado a dicho concurso, para que realicen los ejercicios de oposición.

4.º Consulta formulada por el Centro germano-español.—Examinada esta consulta formulada sobre varios extremos jurídicos relacionados con nuestra profesión, se acuerda someterla a informe del abogado asesor.

5.º Solicitud de las Delegaciones de Aragón y Rioja.—Se da cuenta de la instancia elevada al Ministro de Instrucción Pública por las Delegaciones de Huesca, Zaragoza, Teruel y Logroño, pidiendo su separación del Colegio de Barcelona, para constituir otro con capitalidad en Zaragoza.

6.º Circular del Colegio de León, sobre el concurso convocado por el Ayuntamiento de La Coruña.—En vista de una comunicación del Colegio de León, en la que se nos participa haber tomado el acuerdo de que no se presente ninguno de sus colegiales en tanto no se falle un recurso contencioso-administrativo, actualmente en tramitación, se acuerda solidarizarse con esta actitud, poniéndolo en conocimiento de nuestros colegiales, a los efectos oportunos.

7.º Consulta del señor Gallego, de Avila, sobre honorarios. Se designan a los señores Blein y Serrano para estudiarla y redactar la correspondiente ponencia.

8.º Informe sobre el Mercado de Cuenca.—Recibidos algunos datos que se habían solicitado del Ayuntamiento, se acuerda encargar al señor Luxán de la redacción de las consideraciones que sobre este informe ha de hacer el Colegio.

9.º Consulta formulada por la Dirección de Arquitectura Municipal, de Madrid, sobre atribuciones de los aparejadores titulares.—Se aprueba el informe que en cumplimiento del encargo de la Junta, presentan los señores Blein y Vaamonde.

10.º Consulta del señor Borrás, sobre sus obras.—Se acuerda participarle que, puesto que no se trata de un caso de interés general para la clase, sino particular, y para emitir el informe que se solicita habría que realizar algunos gastos, la Junta necesita saber previamente si está dispuesto a abonar los honorarios correspondientes a dicha consulta.

11.º Informe sobre las obras de una Colonia Ferroviaria.—El señor Sedano expone el resultado del estudio que en unión del señor Ortiz Suárez ha realizado sobre este asunto, acordándose pedir ciertas aclaraciones al señor Muguruza, a fin de poder concretar qué clase de informe se pide y sobre qué extremos ha de versar.

12.º Provisión del cargo de Arquitecto suplente de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Leída una carta del señor González del Valle, sobre esta provisión, se acuerda contestarle indicándole que en la exposición que suministra no se

observa ninguna infracción legal, ni atentado al decoro y prestigio de la clase, ni a las normas de buena conducta profesional, que pudiera motivar la intervención de la Junta o de los Organismos de Depuración Profesional del Colegio; y que, si a su juicio, existiese alguna de esas circunstancias, debe comunicárnoslo para proceder a estudiar a fondo el asunto.

13.º Comunicación de un señor Colegial sobre la dirección de la obra del número 15 de la calle de Fernández Villaverde. Se acuerda trasladarla al vocal de turno, señor Fernández Cabello.

14.º Consulta del Juzgado de la Latina sobre la actuación profesional de los Aparejadores.—Se nombra a los señores Vaamonde y el que suscribe, ponentes para informar sobre este asunto.

15.º La dirección de obras en la provincia de Soria.—Habiendo tenido noticia la Junta de Gobierno, por intermedio de la Delegación de Soria, de que en esta provincia se están realizando obras sin la correspondiente dirección facultativa, se acuerda oficiar al Ayuntamiento interesándole que, en cumplimiento de lo legislado, se exija en lo sucesivo, para autorizar a construir, que se presente la oportuna dirección de obra, la que tratándose de construcciones urbanas, debe ir suscrita por arquitecto; y dar traslado de esta comunicación al arquitecto municipal, a fin de que preste su colaboración para la justa resolución de este asunto.

16.º Revista.—Enterada la Junta del estado actual de esta publicación, que ha sido ofrecida al Colegio por la Sociedad Central, y a fin de preparar las orientaciones que deben seguirse en lo sucesivo para impulsar su vida, se designa a los señores Moya, Garrigues y Ortiz Suárez, para que, en unión del Comité de Redacción de la Revista, realicen los adecuados estudios y propongan las más eficaces soluciones.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna y cuarenta y cinco.—El Secretario, José María Arrillaga.

(Aprobada en la sesión del día 3 de febrero de 1932).

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1932

En Madrid, en el domicilio social, calle de Antonio Maura, 12, a las seis de la tarde del día 3 de febrero de 1932, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente, bajo la presidencia del Decano-Presidente, señor Zuazo.

Asisten los señores Blein, Serrano, Fernández Cabello, Luxán, Pradal, Ortiz Suárez, Garrigues y el que suscribe.

El Presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión y se pasa al

ORDEN DEL DIA

1.º Acta.—Se lee la de la sesión anterior, quedando aprobada.

2.º Reforma de las Ordenanzas Municipales de la Construcción.—Se da cuenta de haber enviado su aceptación algunos compañeros designados en la sesión del día 20 de enero último.

3.º Nota de la Federación Nacional de Aparejadores.—En vista de un escrito de la Federación de Aparejadores publicado en la "Hoja Oficial del Lunes", fecha 25 de enero, y estimando la Junta que en él se lanzan claras injurias a la clase profesional de los arquitectos, se acuerda dirigirse a la citada Federación protestando y exigiendo una rectificación adecuada.

4.º Concurso convocado por el Ayuntamiento de Gijón.—Requerido el Colegio para que nombre un representante que en unión de los que designen los Colegios de León y Vasco-Navarro, informe sobre los méritos de los presentados al concurso convocado por dicha Corporación para proveer la plaza de arquitecto municipal, se acuerda nombrar al señor Blein, con el voto en contra del designado.

5.º Constitución de la Delegación de Guadalajara.—Se da cuenta de haber quedado constituida esta Delegación, leyéndose el acta correspondiente.

6.º Nueva Junta de Gobierno del Colegio con capitalidad en Barcelona.—Se da lectura a un oficio en el que se nos comunica que con fecha 21 de enero ha sido elegida nueva Junta de Gobierno, acordándose acusar recibo y agradecer la atención.

7.º Consulta del señor Borrás Soler.—Reiterada la petición de informe que este señor Colegial había hecho con anterioridad, fundamentándola en algunos artículos del Reglamento,

se acuerda pasarla a estudio del señor Lamana para que dicte sobre la procedencia de informar, encargando en su caso, al señor Vaamonde la redacción de la ponencia.

8.º **Consulta del Colegio Vasco-Navarro.**—Recibida una consulta de este Colegio, relativa a algunos extremos de carácter administrativo y legal, se pasa al abogado asesor para su informe.

9.º **Carta del señor García Guereta.**—Leída una carta del señor Guereta, en la que hace determinadas consideraciones sobre el desarrollo de la Junta general celebrada el día 29 de enero, se acuerda contestarle expresándole el agradecimiento de la Junta de Gobierno por los conceptos que expone, participándole asimismo que los compañeros que forman parte de las Comisiones encargadas de redactar las ponencias de Reglamentos orgánicos, aceptan el sacrificio de continuar laborando en este estudio. Y, finalmente, rogarle que continúe asistiendo a las reuniones que el Colegio celebre, pues precisamente su intensa colaboración es muy interesante, dado el alto criterio colegial que sustenta.

Con motivo de una propuesta que hace sobre la vida económica futura del Colegio, se estudia detenidamente la posibilidad de desenvolvimiento y actuación en tanto no se aprueban los Reglamentos orgánicos, y ante la delicada situación creada en orden a la administración, al diferirse la aprobación de dichos Reglamentos, se acuerda invitar a los colegiales a que presten ayuda presentado declaración de sus honorarios percibidos hasta el presente por trabajos realizados desde su incorporación al Colegio, que sirva de base para la oportuna e indispensable cotización del 2 por 100, lo que según el Estatuto y Reglamento, constituye una obligación clara de todos los miembros del Colegio, encaminada a servir el medio más normal y seguro de sufragar los gastos inherentes a la actividad del mismo.

10. **Orden del Ministerio de Instrucción Pública.**—Se da cuenta de una orden de este Ministerio, aclarando el art. 4.º de nuestros Estatutos en el sentido de que se entienda que el principio de obligatoriedad en la Colegiación establecido para el ejercicio de la profesión de arquitectos en España no alcanza a aquellos que al amparo de la posesión del correspondiente título, "realizan", en orden a su privada o pública actividad social "una función exclusivamente docente", y se acuerda publicarla en el BOLETÍN, para conocimiento general.

11. **Informe del señor Durán de Cottés sobre el mercado de**

Cuenca.—Se da cuenta del escrito que a modo de consideraciones de carácter general ha sido redactado por el señor Luxán, en virtud de acuerdo de la Junta del 20 de enero y que se dirige al Ayuntamiento de dicha ciudad con motivo del envío del informe emitido por el señor Durán de Cottés, nombrado por este Colegio, en unión del señor Brú de Sala, nombrado por el referido Municipio.

Asimismo se acuerda contestar a una carta del señor Alcántara, manifestándole que la Junta, en vista de que no ha remitido los datos que con fecha 9 de enero último se le habían solicitado, y dados los requerimientos del Ayuntamiento para que se enviase el informe con la mayor urgencia, lamenta no haberlos tenido a la vista, como hubiera sido su deseo; y que el compañero designado para emitir informe ha disfrutado en todo momento la absoluta confianza de esta corporación y sus intervenciones merecieron igualmente la aprobación plena de la Junta, expresada en las diversas sesiones a que concurrió para dar cuenta de las mismas.

12. **Denuncia de los señores Muñoz Casayús y Vegas sobre la actuación profesional de unos compañeros de Murcia.**—Dada la residencia de los denunciados, se acuerda trasladarla al Colegio de Valencia, rogando a éste que nos tenga al corriente de sus trabajos y resoluciones sobre este particular.

A continuación, el señor Presidente expone a la Junta la marcha de los trabajos encaminados a redactar las ponencias de Reglamentos orgánicos, como consecuencia del acuerdo tomado en la última Junta general. Expone sus gestiones para llegar a la constitución de unas Comisiones de acuerdo con su propuesta, aprobada en dicha reunión, y da cuenta, asimismo, del deseo de leal colaboración expresado por sus componentes y del sacrificio que los miembros de las primitivas Comisiones se han impuesto nuevamente al aceptar su designación para seguir trabajando en beneficio del Colegio, lo que la Junta de Gobierno debe agradecer por lo que significa.

Finalmente, muestra su esperanza de que con un espíritu de concordia y transigencia que nunca debe faltar, se llegue a la redacción de unos Reglamentos que reflejen el sentido de la mayoría, y, como consecuencia, se logre robustecer el prestigio y autoridad del Colegio, facilitándose además su funcionamiento y desarrollo.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión a las veintuna y media.—El Secretario, **José María Arrillaga.**

(Aprobada en la sesión del día 10-2-1932.)

NOTICIAS Y CONCURSOS

Forenses.

Los designados en la segunda quincena del mes de enero por el turno establecido entre los arquitectos contribuyentes —además de los que figuran en nuestro número anterior—, han sido:

Día 27.—Don Francisco García Nava y don José García Nieto.

Y los designados en la primera quincena del mes de febrero, han sido:

Día 4.—Don José Gómez Mesa, don Benito Guitart Trulls, don Bernardo Giner de los Ríos, don José Gómez Luengo, don Carlos Gato Soldevilla y don Paulino J. Gayo Notario.

CONCURSOS

Reclamaciones.

El Colegio de Valencia nos ha enviado las siguientes circulares:

"Estimado compañero: No teniendo hasta la fecha noticia en esta Secretaría del concurso para la provisión de la plaza de arquitecto auxiliar de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 18 de enero próximo pasado, y considerando que las bases del mencionado concurso no se ajustan al Reglamento orgánico correspondiente aprobado por este Colegio en Junta general celebrada el día 29 de diciembre próximo pasado, y que ya estaba en vigor en la fecha en que se acordó dicho concurso, el señor Decano accidental, de acuerdo con las ponencias de la Junta de Gobierno, participa a todos los colegiales que se deben de abstener de concurrir al mencionado concurso, instando a los que hubieran presentado documentación como concursantes para que la

retiren o participen oficialmente a la mencionada corporación que le den por no presentando.

Inmediatamente se solicitó de la Excelentísima Diputación, por la Junta de Gobierno, las aclaraciones necesarias para que las bases de dicho concurso se pongan de acuerdo con el mencionado Reglamento.

Valencia, 6 de febrero de 1932.—El Secretario: Firmado: *Ramón Liern.*"

* * *

"Habiéndose recibido en este Colegio una denuncia respecto a un proyecto que presentó la sociedad "Construcciones Inmobiliarias", de Barcelona, al Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, y habiendo necesidad urgente de aclarar varios extremos afectos a este punto, se ha servido disponer el señor Decano que se abstengan los colegiales de realizar trabajo alguno relacionado con la mencionada sociedad hasta en tanto queden aclarados estos extremos, que lesionan los intereses de la clase.

Al propio participa que, atendiendo a otra denuncia recibida, no deben realizar trabajos para el Ayuntamiento de la Villa de Cox (Alicante) hasta que se provea a la aclaración de unos detalles relacionados con un proyecto de Escuelas para el mencionado Ayuntamiento.

Lo que se comunica a todos los colegiales para que lo tengan en cuenta velando por el prestigio profesional.

Valencia, febrero de 1932.—El Secretario: Firmado: *Ramón Liern.*"

* * *

Y habiendo acordado la Junta de Gobierno de nuestro Colegio solidarizarse con tal actitud, lo ponemos en conocimiento de nuestros colegiales a los efectos oportunos.